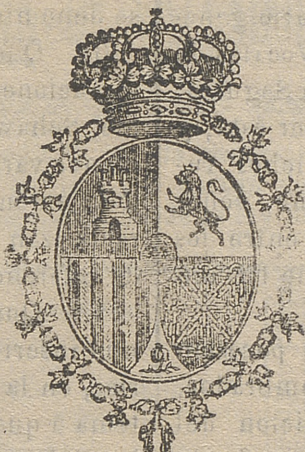


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION
 Por un mes. 2 pesetas.
 Trimestre. 6 id.
 Número suelto, 25 céntimos.
 Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago. Horas de despacho: de las doce a las catorce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Agosto de 1912.)

Núm. 2.142.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 208.

La Comisión provincial acordó celebrar sesión en este mes los días 3, 5, 6, 16, 17, 19, 20, 30 y 31, a las once horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 3 de Agosto de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES CIRCULARES

Vista la consulta formulada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid, acerca del procedimiento que deba seguirse para cumplir lo dispuesto en el artículo 137 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y remitida, a los efectos del artículo 337 del propio Cuerpo legal, al Ministerio de la Guerra, a fin de poder adoptar la

resolución que proceda con carácter general, dicho departamento expone su opinión en el sentido de que las Comisiones mixtas deben comunicar a los Capitanes generales respectivos los mozos que pidan ser reconocidos ante el Tribunal Médico militar del distrito, con arreglo al citado artículo, remitiéndoles las copias de los informes facultativos que afectan a dicho mozos, para que por dichas Autoridades se ordene el reconocimiento por el citado Tribunal Médico militar y expida éste un certificado con el resultado del reconocimiento, en vista del cual se confirmará ó modificará por las Comisiones mixtas el acuerdo provisional tomado por las mismas clasificando al mozo, aun cuando sea posterior al 20 de Junio, comunicando este acuerdo definitivo al Jefe de la Caja, caso de que el mozo hubiera ingresado en ella, en analogía a lo dispuesto por el artículo 48 de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo último, para los que tienen pendiente recurso de alzada.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el expresado dictamen,

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, aplicación con carácter general y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1912.—Barroso.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta del 30 de Julio de 1912.)

Remitida al Ministerio de la Guerra la consulta formulada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Cáceres acerca del valor y alcance que deba darse a los certificados facultativos de reconocimiento no expedidos por los Médicos Vocales de la respectiva Comisión para la clasificación definitiva de los interesados, dicho Departamento emite su opinión, a los efectos del artículo 337 de la vigente ley de Reclutamiento, en el sentido de que los mozos residentes en el extranjero que aleguen enfermedades ó defectos físicos ante los Consulados del punto de su residencia, previa su justificación en la forma prevenida en los artículos 32 y 33 de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo último, deben ser clasificados por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas respectivas al pueblo de su alistamiento, ínterin no se habiliten los Consulados para las operaciones de reclutamiento, en la forma que previenen los artículos 108, 109 y 141 de la vigente ley de Reclutamiento, sin que sea necesaria la presentación de los interesados ante las Comisiones mixtas para que éstas los clasifiquen definitivamente; añadiendo que respecto de los exceptuados del servicio de filas, fundándose en preceptos de los llamados legales, puede tramitarse los expedientes en los puntos donde residan los mozos, según las circunstancias que en cada caso concurren, y los fundados

en enfermedades ó defectos físicos de los padres ó hermanos, cuando éstos residan en el extranjero, aun cuando no está preceptuado en la ley el procedimiento que debe seguirse, por analogía a lo dispuesto para los mozos, debe admitirse que sean reconocidos ante los Consulados donde residan aquéllos, previa justificación de su residencia, sometiendo en ambos casos los expedientes a resolución ante la Comisión mixta correspondiente.

Y habiendo tenido a bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo comunico a V. S. para su obervancia con carácter general y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1912.—Barroso.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1912.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr: Vista la propuesta de ese Consejo superior en pleno, a virtud de la instancia dirigida al mismo por don Fermín de Izaguirre, como representante español de la Compañía naviera autorizada para el transportes de emigrantes Société Générale de Transports Maritimes à Vapeur,

en la que se solicita se aclare el alcance del artículo 167 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Emigración, en lo que se refiere á los derechos que respecto á manutención, sueldo y repatriación corresponden á los enfermeros ó enfermeras españoles embarcados en buques extranjeros á tenor de lo dispuesto en el citado artículo y de conformidad con lo propuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que lo preceptuado por el artículo 167 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Emigración se entienda, en cuanto á los extremos indicados, en el sentido de que la manutención, sueldo y repatriación que á cargo del armador tienen derecho á exigir los enfermeros y enfermeras españoles sean análogos á los que disfruten los individuos nacionales de la dotación que desempeñen el mismo servicio en buques extranjeros.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1912.—*Villanueva*.—Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Comisaría General de Seguros.

Circular convocando á concurso para proveer dos Plazas de Auxiliares de los Inspectores de seguros.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio pasado, publicada en la *Gaceta* del día 1.º del corriente y número 60 del *Boletín oficial de Seguros*, se abre un concurso para proveer dos plazas de Auxiliares de los Inspectores de Seguros, dotadas con 2.000 pesetas anuales, bajo las siguientes reglas:

1.º Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Comisaría General de Seguros, antes del 1.º de Septiembre próximo y acompañarán á las mismas certificaciones que acrediten que están en posesión de alguna de las condiciones ó títulos que se enumeran en el artículo 150 del Reglamento de 2 de Febrero del corriente año y cuantos documentos justifiquen méritos que puedan ser tenidos en cuenta para la provisión de dichas plazas.

2.º Deberán tener más de veinticinco años y menos de cincuenta.

3.º Las solicitudes serán examinadas por el Comisario general de Seguros y dos Vocales de la Junta consultiva de Seguros, que serán designadas por ésta, y el nombramiento de dichos Auxiliares lo hará el Excmo. señor Ministro de Fomento entre los incluidos en la terna que formen aquéllos.

4.º Antes de tomar posesión y jurar su cargo los nombrados, constituirán, á disposición del Ministro de Fomento, una fianza de 7.500 pesetas en valores públicos ó en una hipoteca sobre un inmueble situado en España.

Madrid, 26 de Julio de 1912.—El Comisario general de seguros, Valentín Gayarre.

(Gaceta del 30 de Julio de 1912.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la instancia que por conducto del Gobernador civil de Madrid ha elevado D. Jaime Schawb, representante de la Compagnie des Compteurs Arou, de Levallois-Perret (París), solicitando la aprobación del contador HITN, de energía eléctrica, fabricado en los talleres de dicha Compañía:

Visto los planos y Memorias que al efecto se acompañan:

Vistas las instrucciones del Real decreto de 8 de Junio de 1906 y la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año:

Considerando que dichos aparatos reúnen todas las condiciones técnicas necesarias para ser admitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Verificación oficial de contadores eléctricos, de Madrid, se ha servido disponer:

1.º Aprobar el tipo de contador para energía eléctrica HITN de vatios hora para corriente alterna trifásica con cuatro conductores (uno neutro)

2.º Que se autorice al recurrente para introducir en dicho contador los siguientes cambios de denominación: cuando lleven dispositivo de doble tarifa, contador y reloj en la misma caja, se le denominará por HITN-DT; cuando el dispositivo sea de doble tarifa, contador y reloj en caja separada, se le denominará HITN-DT-R, y cuando el dispositivo sea de tarifa máxima con

ajua de máximo y reloj separado se denominará HITN-TM-R;

3.º Que este cambio de denominaciones no autorice á D. Jaime Schawb para introducir la menor variación en ninguno de los elementos esenciales que caracterizan el sistema del contador de referencia;

4.º Que dichos aparatos lleven una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenecen y el nombre del alquilador y vendedor, y un número de orden que deberá estar gravado en cualquiera pieza interior del aparato;

5.º Que se devuelva á D. Jaime Schawb un ejemplar de la Memoria y plano presentados, con la correspondiente nota de aprobación;

6.º Que se remita por D. Jaime Schawb á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un modelo del aparato aprobado y de los diferentes dispositivos, y

7.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación del aparato, se publiquen en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1912.—*Villanueva*—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de este aparato.

1.º En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contadores se dispondrá de tres resistencias graduales que permitan establecer circuitos trifásicos desequilibrados y puedan absorber una potencia igual á la máxima, para que puedan ser utilizados los contadores que hayan de ser verificados en el Laboratorio. Será preciso que existan dos vatímetros que puedan medir hasta dicha potencia máxima y cuyo error sea inferior á 1 por 100, ó bien un solo vatímetro especial para medidas en circuitos desequilibrados, con el mismo error máximo.

Además se dispondrá de un buen cuentasegundos;

2.º La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se compararán las lecturas de los vatímetros ó del vatímetro de que se ha hecho men-

ción en el párrafo anterior, con las indicaciones del contador, montando aquéllos y éstos sobre un mismo circuito trifásico, formado por las resistencias antes citadas, y se procederá en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad;

3.º La verificación en los domicilios de los particulares se efectuará del mismo modo, pudiéndose reemplazar las resistencias por receptores de la instalación en que sea montado el contador;

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio, terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora que vendrían dados por la fórmula

$$3.600 Y N \frac{W}{S} = K$$

en donde N es el número de revoluciones y K una constante para cada contador, que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje;

5.º Para precintar el contador, el Verificador fijará la posición de los circuitos magnéticos, de las piezas de cobre móviles sobre éstos, los imanes permanentes y de las correderos de la resistencia variable, y sellará las bobinas inductoras y la de reloj.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, para lo cual lacrará los dos tornillos que sujetan la envuelta del aparato, no siendo entonces preciso sellar interiormente los órganos de regulación del mismo.

Finalmente, el verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación, al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

(Gaceta del 26 de Julio de 1912.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Secretaría.—Negociado 2.º—Caza y uso de armas

RELACION de las licencias de caza y uso de armas, expedidas por la Secretaría de este Gobierno durante el mes de Julio del año actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Junio de 1902, para la ejecucion de la ley de Caza de 16 de Mayo del mismo año.

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
307	1.º Julio 1912	D. Benito Alonso Gonzalez	Nava del Rey	25	4.ª	Caza
308	2 " "	» Fernando Alvarez Tabarés	Tiedra	50	"	Idem
309	3 " "	» Eusebio Rodriguez Domingo	Melgar de Arriba	33	"	Idem
310	" " "	» Félix Foces Diez	Villaviencios Caballeros	52	Gr.ª	Armas
311	" " "	» Clemente Triana Ramon	Vecilla de Valderaduey	42	id.	Idem
312	" " "	» Francisco Herrero	Villardefrades	30	4.ª	Caza
313	5 " "	» Avilio Ramos Garcia	Zarza (La)	28	"	Idem
314	6 " "	» Eusebio Vega	Torrelobatón	23	"	Idem
315	8 " "	» Miguel de la Hoz Alonso	Mota del Marques	38	"	Idem
316	9 " "	» Valeriano Casas Fernandez	Idem	35	"	Idem
317	" " "	» Argimiro Fernandez	Idem	34	"	Idem
318	" " "	» Onofre Hurtado Hurtado	San Pablo de la Moraleja	"	"	Idem
319	" " "	» Juan Menoyo	Mota del Marques	23	"	Idem
320	" " "	» Aureliano Gomez	Zarza (La)	34	"	Idem
321	" " "	» Luciano Sinovas	Valladolid	57	Gr.ª	Armas
322	" " "	» Agustin Velasco Velasco	Fuesaldaña	49	id.	Idem
323	" " "	» Eutiquio Conde Martin	Pesquera de Duero	33	id.	Idem
324	10 " "	» Honorato Sanz Cuenca	Olmos de Esgueva	"	4.ª	Idem
325	" " "	» Gabriel Ramos	Rioseco	44	"	Caza
326	" " "	» Francisco Herreros	Rábano	56	"	Armas
327	" " "	» Lupicinio Jimenez	Rioseco	31	"	Caza
328	" " "	» Lucio Mozo Hernandez	Mudarra (La)	58	4.ª	Idem
329	" " "	» Marcelino Lorenzo Plaza	Medina d-l Campo	28	Gr.ª	Armas
330	11 " "	» José Polisenio Alonso	Villabragima	55	"	Caza
331	" " "	» Saturnino Herrero Serrano	Valladolid	32	"	Idem
332	" " "	» Acisclo Diez Barajas	Mota del Marques	20	"	Armas
333	13 " "	» Eduardo M. Moronati	Rioseco	25	"	Caza
334	" " "	» Eusebio Celemin Rico	San Roman Hornija	31	"	Idem
335	" " "	» Osmundo Rubio Rosales	Villaviencio	27	"	Idem
336	15 " "	» Fernando Velasco Escudero	Valladolid	"	"	Idem
337	" " "	» Luis Garnacho Perez	Cabezón	38	"	Idem
338	" " "	» Francisco Caton Martin	Palazuelo	37	"	Armas
339	" " "	» Camilo Vela Pinar	Valladolid	37	"	Caza
340	" " "	» Santiago F. Sabas	Idem	56	"	Idem
341	" " "	» José Herrero Garcia	Nava del Rey	27	"	Idem
342	" " "	» Mariano Perez Campo	Idem	34	"	Idem
343	" " "	» Juan Rodriguez Vargas	Rioseco	"	3.ª	Idem
344	" " "	» Ignacio Alonso Rodriguez	Tiedra	46	4.ª	Idem
345	" " "	» Victorio Cocho Lopez	Rioseco	37	"	Idem
346	" " "	» Remigio Cea Platero	Boecillo	50	"	Idem
347	" " "	» Elias Martin Atienza	Valladolid	33	"	Idem
348	" " "	» Alberto Fernandez Valverde	Idem	40	"	Idem
349	" " "	» Eladio del Barco	Idem	39	"	Idem
350	" " "	» Miguel Tena	Idem	36	"	Idem
351	" " "	» Teófilo Alonso Puente	Idem	38	"	Idem
352	16 " "	» Antonio Garcia Gallo	Villalba de Adaja	34	"	Idem
353	" " "	» Marcelino Sigüenza Palacios	Valdestillas	62	"	Idem
354	17 " "	» Ramon Alvarez Lancho	Mayorga	33	"	Armas
355	" " "	» Mariano de la Fuente Sanchez	Montealegre	27	"	Caza
356	" " "	» Francisco Castellanos	Castromonte	65	"	Idem
357	18 " "	» Florentino Ortega	Tiedra	56	"	Idem
358	20 " "	» Ezequiel Carlon Paz	Valladolid	25	"	Idem
359	" " "	» Vicente Blanco Garcia	El Pedroso de la Abadesa	54	"	Idem
360	" " "	» Francisco Gutierrez	Villardefrades	28	"	Idem
361	" " "	» Ricardo San José	Simancas	30	"	Idem
362	" " "	» Juan Carnicero	Idem	40	"	Idem
363	" " "	» Manuel Eugenio Collado	Valladolid	15	"	Idem
364	" " "	» Juan Manuel Collado Fernandez	Idem	50	"	Idem
365	" " "	» Juan Montero y Conde	Simancas	48	"	Idem
366	" " "	» Luis Antonio Conde	Valladolid	46	3.ª	Idem
367	22 " "	» Ventura Revilla Gala	Cabezón	32	4.ª	Idem
368	" " "	» Santiago Revilla	Idem	57	"	Idem
369	" " "	» Gonzalo Montaña Castillo	Rioseco	33	"	Idem
370	" " "	» Juan Cernuda	Zaratan	54	"	Idem
371	" " "	» Urbano Platon	Idem	38	"	Idem
372	" " "	» Anselmo Obejero	Idem	23	"	Idem
373	" " "	» Pedro Anievas Ramos	Valladolid	35	"	Idem
374	" " "	» Gonzalo Lopez	Velascávaro	38	"	Idem
375	" " "	» Guillermo Ortega Duque	Cubillas de Santa Marta	"	"	Idem
376	" " "	» Guillermo Ortega Duque	Idem	44	"	Armas
377	" " "	» Antonio del Campo Diez	Villabarúz	21	"	Caza
378	" " "	» Enrique Tordesillas, Conde Parrilla	Madrid	37	"	Idem
379	" " "	» Mariano Carnicero Ortega	Valladolid	32	"	Idem
380	" " "	» Faustino Blancy Belio	Rioseco	48	"	Armas
381	" " "	» Millan Alonso las Heras	Valladolid	40	"	Caza

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2 139.

Rueda.

D. Cándido Jimeno Homar, Alcalde Constitucional de la villa de Rueda.

Hace saber: Que durante los días que median hasta el quince del actual y de las nueve á las doce y de las quince á las diez y ocho de cada uno, se halla abierta la recaudacion, en su periodo voluntario, en esta Casa Consistorial, de las cuotas por consumos correspondientes al tercer trimestre del año actual.

A su vez y durante los propios días pueden los contribuyentes que aun figuran en descubierto satisfacer las cuotas correspondientes al primero y segundo trimestre del referido impuesto, pues pasado dicho plazo incurrirán todos en el recargo que la Instrucción previene.

Rueda 1.º de Agosto de 1912.
—El Alcalde, Cándido Jimeno Homar.

Núm. 2.140.

Velascávaro.

La cobranza del tercer trimestre del año actual del repartimiento general de utilidades, girado por la Junta municipal, como medio acordado de cubrir atenciones municipales, tendrá lugar los días diez y seis y diez y siete del corriente mes, á la hora de las diez de su mañana hasta las dos de la tarde, en el local de la Casa Consistorial á cargo del Recaudador nombrado Don Hilario Diez Gonzalez.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente, á fin de que llegue á general conocimiento de los hacendados forasteros á quienes interesa; pues pasado dicho plazo se procederá á hacer efectivas las cuotas que se hallen en descubierto ejecutivamente.

Velascávaro 1.º de Agosto de 1912.—El Alcalde, Bernardino Rodriguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia
é instrucción.

Núm. 2.137.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Narciso Martín Sanz, Abogado, Secretario por oposición del Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Doy fé: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos ante este Tribunal, y de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—Tribunal Municipal: Señores: Juez suplentes, Don Fernando Gago Velasco.—Adjuntos: Don Antonio Bernaldo de Quirós.—Don Emilio Bajarano Mesanat.—En la Ciudad de Valladolid á veintinueve de Julio de mil novecientos doce; vistos por el Tribunal Municipal del Distrito de la Audiencia de la misma los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una como mandante el señor Abogado del Estado en la representación que por su cargo ostenta; y de la otra parte como demandados Doña Virginia Quevedo, vecina de Reinosa, como heredera de Don José Quevedo Ortiz y cuantos tengan el carácter de herederos del expresado señor, de nombre desconocido y paradero ignorados, sobre cancelación de hipoteca constituida en escritura de seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que Doña Virginia Quevedo, como heredera de Don José Quevedo Ortiz, y cuantos tengan el carácter de herederos del expresado señor, están obligados á cancelar la escritura hipotecaria otorgada con fecha seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis por Don Celestino Dueñas á favor de Don José Quevedo Ortiz, y á que se refiere el primer resultando de esta sentencia; y en su consecuencia les condenamos á que tan pronto como sea firme la misma otorguen referida escritura de cancelación, con imposición de costas del presente juicio.—Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva

se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia por la rebeldía de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La sentencia anterior fué publicada con fecha treinta del actual, y al siguiente treinta y uno se notificó al señor Abogado del Estado demandante en dicho juicio.

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados, por su rebeldía y desconocerse los nombres y domicilios de los mismos, expido el presente para su inserción en el «Boletín oficial» según está ordenado, visado por el señor Juez y sellado con el del Juzgado en Valladolid á primero de Agosto de mil novecientos doce.—Narciso Martín Sanz.—V.º B.º, Fernando Gago.

Núm. 2.136.

REQUISITORIA.

Don Luis Blas Rivera, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix San José Navarro, de veintiocho años de edad, hijo de Faustino y Josefa, de estado casado, natural de La Seca, (Valladolid), de profesión jornalero, vecino de Erandio y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del Partido, con el fin de ampliar su indagatoria en sumario que con el número 231 de 1909, instruyo contra él sobre atentado, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del procesado si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á treinta de Julio de mil novecientos doce.—Luis Blas y Rivera.—D. S. O. p. h., Francisco Gaspar.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.126.

González Coca Heliodoro, hijo de Saturio y de Alejandra, natural de Olmedo (Valladolid) de veintidos años de edad, de oficio jornalero, vecindado última-

mente en Olmedo (Valladolid), su estado soltero, su estatura 1'515 metros, señas particulares se ignoran, comparecerá en el término de treinta días contados desde la publicación de la presente ante el Juez instructor primer Teniente del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1, Don Manuel Alvarez Aymerillo, cuartel de Reina Cristina, quedando apercibido, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Madrid 30 Julio 1912.—El primer teniente Juez instructor, Manuel Alvarez.

Núm. 2.143.

Escuela Especial de Veterinaria de Zaragoza.

Convocatoria de exámenes
de enseñanza NO OFICIAL
Y DE INGRESO

Los que en la segunda quincena del próximo mes de Septiembre deseen dar validez académica en esta Escuela de Veterinaria á las asignaturas que en la misma se cursan y cuyos estudios se hayan hecho privadamente, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento en los días laborables del 15 al 31 de Agosto, ambos inclusive, desde las ocho á las doce horas. Estas instancias serán dirigidas al M. I. Sr. Director de esta Escuela, en papel del sello undécimo, de una peseta, firmadas de puño y letra de los interesados, y en ellas se expresará la asignatura ó asignaturas de que deseen ser examinados. Constará además en dichas instancias el pueblo y edad de los solicitantes, así como el domicilio en esta capital. Los aspirantes que no hayan sido identificados en convocatorias anteriores, quedan obligados á presentar dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, y provistos, de igual modo que el interesado, de cédula personal corriente. De los estudios que tengan aprobados en otras Escuelas de Veterinaria, presentarán la oportuna certificación, sin cuyo requisito no serán admitidos á la matrícula No oficial. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del vigente Reglamento de exámenes y grados y la orden aclaratoria de 23 de Marzo de 1903, para comenzar la carrera de Veterinaria se necesita tener aprobados: un curso de Castellano, dos de Latín y Francés, los dos primeros de Geografía, esto es, el de Geografía general y de

Europa, y el de Geografía Especial de España; los dos de Aritmética y Geometría, ó sea el de Nociones y Ejercicios de Aritmética que se estudian en el 2.º año; y por último, los de Geometría y Álgebra, que corresponden al 3.º y 4.º años del Bachillerato, de conformidad con el orden establecido por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901; y que los que soliciten el Ingreso y se hayan preparado ó empezado á preparar en estas asignaturas por alguno de los planes de estudios de 2.ª enseñanza anteriores al del Real decreto que se acaba de citar, acreditarán solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latín y Francés; uno de Álgebra y otro de Geometría.

Los exámenes de Ingreso se verificarán en la segunda quincena del mes de Septiembre, advirtiéndose que no pasarán á sufrir dicho examen sin la presentación de la partida de nacimiento del Registro Civil correspondiente, debidamente legalizada; de una certificación de un Instituto en que conste que tiene aprobadas las asignaturas que se han mencionado, y de la cédula personal corriente. Los que tengan el Título de Bachiller ó aprobados los ejercicios del Grado, están dispensados del examen de Ingreso.

Los aspirantes á estos exámenes de enseñanza No oficial, quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académicas, en todos los actos que verifiquen en ocasión de dichos exámenes, como si fueran alumnos oficiales.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 15 de Julio de 1909, publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 23 de dicho mes y año, será indispensable para efectuar la matrícula, la presentación de una certificación de vacuna ó revacuna, la cual se exigirá en el acto de solicitarla.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1911.—V.º B.º, El Director, Pedro Aramburu.—El Secretario accidental, José López Flores.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Subasta voluntaria.

Tendrá lugar la de una casa sita en Valladolid, el día nueve de los corrientes, á las once de la mañana, en el Estudio del Notario Sr. Ruiz de Huidobro.

167

Imprenta del Hospicio provincial